

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00116-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C.
EJECUTADO : LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. En el acápite de notificaciones se omitió aportar el canal digital del ejecutado, manifestar bajo gravedad de juramento cómo lo obtuvo y aportar las evidencias correspondientes; en caso de desconocimiento, tendrá que indicar dicha circunstancia conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aunado a lo anterior, en el PODER no se indicó la dirección electrónica del apoderado judicial, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Será menester aportar el certificado de deuda expedido por la Comisaría Segunda de Familia, teniendo en cuenta que, se trata de un título ejecutivo complejo puesto que, se obligó al hoy ejecutado a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta de depósitos judiciales que el ICBF tiene en el Banco Agrario de Colombia, por lo que se requiere aportar dicho documento donde se verifique el mencionado portal bancario.
4. No se tiene claridad en lo concerniente a los periodos en los que se configuró la deuda para el año 2020, esto es, a qué mes corresponde el valor de cada cuota adeudada, a fin de que el Despacho tenga ilustradas las pretensiones con claridad conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C., contra el señor LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a042bbe92f86051c92c8dbad0f97e42a162ab37988c5f8caba49940493de76**

Documento generado en 04/05/2023 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>